



Se manifiesta que el
archivo publicado es
la mejor versión
disponible con la
que cuenta el
Instituto Mexicano
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001I03025-078-01

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001I03025-078-00, PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA C.P. ELVIA ASCENCIO MILLAN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. ELISA FLORES ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 02 de junio de 2025 la Directora de Administración y Finanzas y el Gerente de Adquisiciones, ambos de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., "BIRMEX", emitió fallo derivado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta** de participación **Electrónica**, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 21, octavo párrafo; 35, fracción II; 36; 39, fracción III; 40; 54, fracción II, 67 segundo párrafo y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- II.- Con fecha 07 de julio de 2025, "LAS PARTES" celebraron electrónicamente el contrato número **012NEF001I03025-078-00**, cuyo objeto consiste en la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", por un monto mínimo de **\$56,240,198.59 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$8,998,431.77 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)**, que hace un total de **\$65,238,630.36 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 36/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$140,592,409.86 (CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$22,494,785.58 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, que hace un total de **\$163,087,195.44 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, con una vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación del Fallo y hasta el 31

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-078-01
---	--	---

de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el monto máximo **"EL CONTRATO"**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

- III.- El 27 de octubre de 2025, **"BIRMEX"** llevó a cabo la Reposición de Fallo del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de participación Electrónica, número **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025**, en atención a la declaratoria de Nulidad de Fallo, emitida el 29 de agosto de 2025, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de **"BIRMEX"**, en los expedientes de inconformidad **INC-010/2025** e **INC-012/2025**, la cual se encuentra disponible para su consulta en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.
- IV.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio número **DAF/6837/2025**, **"BIRMEX"** notificó la Reposición de Fallo e informó las acciones que debían realizarse con motivo de las claves **060.550.0685** y **080.909.5573**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- V.- Mediante oficios números **BIRMEX/DAF/0010/2026** y **BIRMEX/DAF/0137/2026** de fechas 06 y 12 de enero de 2026, **"BIRMEX"** proporcionó información adicional a **"EL INSTITUTO"**, para la elaboración del presente convenio, mismos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- VI.- En la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**.
- VII.- A través de oficio número **09 53 84 61 1800/2026003749** de fecha 09 de junio de 2026, recibido el 18 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificatorio a efecto de llevar a cabo la Terminación Anticipada Parcial de las claves **060 550 0685 12 01** y **080 909 5573 11 01**, de acuerdo a lo siguiente:
- "... por lo que se solicita:*
- a) *La elaboración y formalización del convenio modificatorio al Contrato 012NEF001103025-078-00, suscrito con la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., realizando la terminación parcial del instrumento jurídico para la clave 060.550.0685.12.01, así como la actualización de la cantidad para la clave 080.909.5573.11.01 conforme las directrices indicadas en el expediente INC-010/2025, extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo.*

..."

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-078-01
---	--	--

Dicho documento funge como dictamen en el que se precisan las razones o las causas justificadas que motivan la terminación anticipada parcial de **"EL CONTRATO"**, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VIII.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/004984/2026 de fecha 19 de junio de 2026, recibido el 23 del mismo mes y año, el Titular de la División Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

IX.- En atención a la petición formulada por la Titular de la Coordinación de Control de Abasto y del Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 74 de la **"LAASSP"**.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C.P Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante Común de los Administradores de **"EL CONTRATO"**, la Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan"

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-078-01
---	--	---

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de la **C. Elisa Flores Escobar** en su carácter de **Representante Legal**.

"LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de dar Terminación Anticipada Parcial a la clave **060.550.0685.12.01**, así como la actualización de la cantidad para la clave **080.909.5573.11.01** y en consecuencia modificar el monto mínimo y máximo de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafo cuarto de la "LAASSP", así como lo señalado en la **Cláusula Séptima** de "EL CONTRATO".

III.2 Sé reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan dar Terminación Anticipada Parcial a la clave **060.550.0685.12.01**, así como la actualización de la cantidad para la clave **080.909.5573.11.01**, conforme lo señalado en el oficio número 09 53 84 61 1800/2026003749, integrado en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, modificando para tal efecto la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO", conforme se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.- (Se da aquí por reproducida como si a la letra se insertase).

Para quedar como sigue:

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001I03025-078-01

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$56,866,260.93 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 93/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$9,098,601.74 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 74/100 M.N.)**, que hace un total de **\$65,964,862.67 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$142,155,990.68 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$22,774,958.51 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**, que hace un total de **\$164,900,949.19 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
SUBTOTAL	\$25,040,968.25	\$62,595,672.85	\$31,825,292.68	\$79,560,317.83	\$56,866,260.93	\$142,155,990.68
I.V.A (TASA 16%)	\$4,006,554.92	\$10,015,307.66	\$5,092,046.82	\$12,729,650.85	\$9,098,601.70	\$22,744,958.51
TOTAL	\$29,047,523.17	\$72,610,980.51	\$36,917,339.50	\$92,289,968.68	\$65,964,862.67	\$164,900,949.19

...
...

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 5

“Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan”.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS	CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001I03025-078-01
---	--	---

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en las Cláusulas **Octava, Novena inciso B) y Décima Sexta** de **"EL CONTRATO"**.

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en **"EL CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **23 de junio de 2026**, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y los restantes en poder de **"EL INSTITUTO"**.

POR "EL INSTITUTO"

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia) del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social

C.P. ELVIA ASCENCIO MILLÁN

Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y
Servicios y Apoderada Legal
R.F.C. [REDACTED]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 6

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001103025-078-01

POR "EL PROVEEDOR"

BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: BDM571004IZ6

C. ELISA FLORES ESCOBAR
Representante Legal

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 7

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO



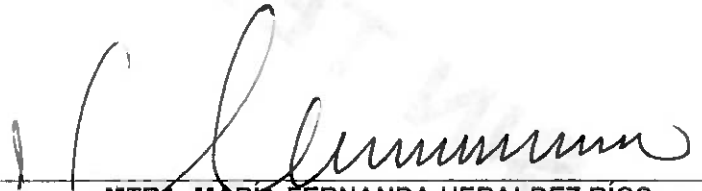
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS**

**CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001103025-078-01**

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 20-marzo-2025

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE COMÚN DE
LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2025/056, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO"


MTRA. MARIA FERNANDA HERALDEZ RIOS
Titular de la Coordinación de Control de Abasto
R.F.C. [REDACTED]


RRSR/HRJ/LBCP

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 012NEF001103025-078-01 DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012NEF001103025-078-00 PARA LA "COMPRA CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS, BIENES TERAPÉUTICOS, MATERIAL DE CURACIÓN Y AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2025-2026", QUE CELEBRAN EN 8 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2026.

DIVISIÓN DE CONTRATOS
NIVEL CENTRAL

Página 8

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

SIN TEXTO

[Handwritten signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE ADQUISICIONES
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y
CONTRATOS

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO
012NEF001I03025-078-01

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

SIN TEXTO



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



LBGP CM1

Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS		Para sello de recepción
Lugar y Fecha:		
Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.		
Oficio:		
Of. N° 09 53 84 61 1CFD/004984/2026		
Procedimiento:		
IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025		
Número de Contrato:		
012NEF001I03025-078-00		
Firma DG:	☐ Si ☒ No	
Deberá proporcionarse copia del acuse debidamente sellado a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios		

Lic. Humberto Rincón Juárez

Titular de la División de Contratos

PRESENTE

Hago de su conocimiento, que la Titular de la Coordinación de Control de Abasto, solicita mediante oficio 0095384611800/202603749 (adjunto original), la petición de efectuar la Terminación Anticipada Parcial para concluir con la elaboración y formalización de un convenio modificatorio respecto de las claves 060.550.0685.12.01 y 080.909.5573.11.01 amparadas en el contrato **012NEF001I03025-078-00**, signado con la empresa **BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, derivado del procedimiento de contratación **IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2026**; por lo que con fundamento en los párrafos primero y cuarto del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como al numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES), anexando CD con la siguiente documentación:

- 1. Rep Fallo I-30_ 27 Octubre
- 2. BIRMEX-6837-VCT5386-INVITACION DE PARTICIPACION
- 3. of 0137 2026
- 4. Oficio 0010 2026_ Clave 5573

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



2026
año de
Monarca



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración

Unidad de Adquisiciones

Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

División de Bienes Terapéuticos

- 5. Resolucion-010-2025_ Clave 5573
- 5. Resolucion-012-2025_ Clave 0685
- 6. 012NEF001I03025-078-00
- 7. 0000230752-2026 MC
- Solicitud de modificación Justificada contenida en el oficio antes citado.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.45 de las POBALINES, la captura de información relativa a instrumentos jurídicos, sean contratos o convenios, en SAI, PREI Millenium y, en general, cualquier sistema informático institucional, corresponderá al Administrador del Contrato, razón por la cual, no se está en posibilidad de verificar el número SAI.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Moisés O. Limón Ortega

Titular de la División de Bienes Terapéuticos

Elaboró

Lic. Javier Miranda Pérez
Lider de Proyectos

C.c.p.

Lic. José Gonzalo Badillo Marino. - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) - Presente.

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos. - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*) - Presente.

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*) - Presente.

C.P. Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*) - Presente.

(*) copia enviada med ante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia

N/Volante: 2026002385



2026
año de
Margarita
Maza

Durango No. 291, piso 4, col. Roma Norte, CP. 67000, Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 57261700 ext: 14218 www.imss.gob.mx

ANEXOS DIVISIÓN DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Administración
Unidad de Administración
Coordinación de Control de Abasto

Of. No. 09 53 84 61 1800/2026003749
Ciudad de México, a 09 de junio de 2026

Lic. José Gonzalo Badillo Marino
Titular de la Coordinación de Adquisición
de Bienes y Contratación de Servicios
Presente

el Anexo
✓ WJ



En cumplimiento de la reposición de fallo la reposición de fallo de fecha 27 de octubre de 2025 realizada al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, denominada *"Compra Complementaria Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material De Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026"*, solicitando en apego a los artículos 74, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a la opinión contenida en el oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026 y las resoluciones INC-010/2025 y INC-012/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, sobre el particular le solicito con base en el presente dictamen la elaboración y formalización de convenio modificatorio del contrato 012NEF001I03025-078-00 suscrito con el proveedor BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Para tal efecto, se remite el presente dictamen en el que se precisan las razones y causas justificadas que sustentan la petición de terminación anticipada parcial, respecto de las claves 060.550.0685.12.01 y 080.909.5573.11.01 amparadas en el contrato 012NEF001I03025-078-00.

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de junio de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. (BIRMEX) llevó a cabo la emisión del Acta de fallo correspondiente al evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 mediante el cual declaró asignada, entre otras las claves 060.550.0685.12.01 y 080.909.5573.11.01 al proveedor que se enuncia:

2.- Con fecha 07 julio de 2025, el Instituto formalizó con la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. el instrumento jurídico 012NEF001I03025-078-00, por las claves y cantidades siguientes:

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN (COMPLETA CATALOGO OPERATIVO)	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
060	040	0303	00	00	AGUJAS. PARA RAQUIANESTESIA O PUNCION LUMBAR. CON MANDRIL. DESECHABLES ESTERILES. LONGITUD: 7.5 A 8.8 CM. CALIBRE: 20 G. PIEZA.	3,170	7,922
060	166	4220	00	00	CATETERES. CATETER PERIFERICO DE SEGURIDAD PARA LA INFUSION DE SOLUCIONES INTRAVENOSAS DE POLIURETANO O FLUORETILENO-PROPILENO RADIOPACO, CON O SIN ALETAS PARA FIJACION. LA AGUJA CONTIENE UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD QUE LA INACTIVA CUANDO SE RETIRA DEL CATETER Y TAPON PROTECTOR. ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE: 16G LONGITUD: 45-52 MM. PIEZA.	3,222	8,054

Página 1



2026
año de

JB



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN (COMPLETA CATALOGO OPERATIVO)	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
060	166	4238	00	00	CATETERES. CATETER PERIFERICO DE SEGURIDAD PARA LA INFUSION DE SOLUCIONESINTRAVENOSAS DE POLIURETANO O FLUORETILENO-PROPILENO RADIOPACO, CON O SIN ALETASPARA FIJACION. LA AGUJA CONTIENE UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD QUE LA INACTIVACUANDO SE RETIRADEL CATETER Y TAPON PROTECTOR. ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE: 18G LONGITUD: 28-34 MM. PIEZA.	89,178	222,945
060	166	4253	00	00	CATETERES. CATETER PERIFERICO DE SEGURIDAD PARA LA INFUSION DE SOLUCIONESINTRAVENOSAS DE POLIURETANO O FLUORETILENO-PROPILENO RADIOPACO, CON O SIN ALETASPARA FIJACION. LA AGUJA CONTIENE UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD QUE LA INACTIVACUANDO SE RETIRADEL CATETER Y TAPON PROTECTOR. ESTERIL Y DESECHABLE. CALIBRE: 20G LONGITUD. 28-34 MM. PIEZA	3,252	8,28
060	168	6686	12	01	CATETERES. PARA VENOCCLISIS. DE FLUOROPOLIMEROS (POLITETRAFLUORETILENOFLUORETILENPROPILENO Y ETILENTRIFLUORETILENO) O POLIURETANO RADIOPACO CON AGUJA.LONGITUD: 23-27 MM CALIBRE: 22 G. ENVASE CON 50 PIEZAS. *PARA LA ADQUISICION DEESTAS CLAVES DEBERA ACATARSE EL MATERIAL ESPECIFICO QUE SOLICITE CADAINSTITUCION.	25,552	63,880
060	550	0685	12	01	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DEPOLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	10,922	27,304
080	025	0052	00	02	AGUJAS PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE SENCILLA Y/O MULTIPLE ESTERILESDESECHABLES. 21 G. X 38 MM. CAJA CON 100 PIEZAS	74,285	185,711
080	235	0959	02	01	TUBOS. EQUIPO ALADO PARA RECOLECCION DE SANGRE, COMPATIBLE CON EL SISTEMA DERECOLECCION AL VACIO, AGUJA CALIBRE 23X19 MM CON TUBO FLEXIBLE DE HULE DE 17.78CM (7") DE LONGITUD Y BROCHE DE SEGURIDAD. ALAS DE COLOR AZUL CLARO, ADAPTADORCON AGUJA Y MANGA RETRACTIL PARA TOMA MULTIPLE, ESTERIL Y DESECHABLE. CAJA CON50 PIEZAS.	841	2,100
080	909	5557	11	01	TUBOS. PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE POR PUNCION CAPILAR. DEPOLIPROPILENO TRANSLUCIDO, DESECHABLE. PEDIATRICO, CON GEL SEPARADOR DE SUEROINERTE. 90-140 MG POR TUBO, TAPON ORO, VOLUMEN DE DRENADO 500 MICROLITROS, TAPONRECOLECTOR DE FLUJO. CAJA CON 200.	4,780	11,947
080	909	5565	11	01	TUBOS. PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE POR PUNCION CAPILAR. DEPOLIPROPILENO, COLOR AMBAR, CON GEL SEPARADOR INERTE DE SUERO; 90-140 MG PORTUBO, TAPON ORO, VOLUMEN DE DRENADO 500 MICROLITROS TAPON RECOLECTOR DE FLUJO. CAJA CON 200.	2,885	7,212
080	909	5573	11	01	TUBOS. PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE POR PUNCION CAPILAR. DEPOLIPROPILENO TRANSLUCIDO, DESECHABLE. PEDIATRICO, SIN ADITIVOS, TAPON ROJO,VOLUMEN DE DRENADO 250-800 MICROLITROS. TAPON RECOLECTOR DE FLUJO. CAJA CON 200.	969	2,421
080	909	5599	02	01	TUBOS. PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE POR PUNCION CAPILAR. DEPOLIPROPILENO TRANSLUCIDO, DESECHABLE, PEDIATRICO. CON EDTA DIPOTASICO COMOANTICOAGULANTE, TAPON LILA, VOLUMEN DE DRENADO 250-500 MICROLITROS. TAPONRECOLECTOR DE FLUJO. CAJA CON 200.	6,962	17,404
080	909	6498	01	01	TUBOS. TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE PLASTICO PET AL VACIO(13 X 75 MM) DESECHABLE PARA ADULTO CON EDTA K2 (7.2 MG) APLICADO POR ASPERSIONEN LA PARED DEL TUBO, TAPON LILA CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO4.0 ML (+ 0.3 ML). ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE CON NUMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD. CON TAPON DE SEGURIDAD. ESTERIL. CAJA CON 100 TUBOS.	76,497	191,242
080	909	6506	01	01	TUBOS. TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE PLASTICO PET AL VACIO(13 X 100 MM) DESECHABLE PARA ADULTO SIN ANTICOAGULANTE, TAPON ROJO CON SILICONCOMO LUBRICANTE Y ACTIVADOR DE COAGULACION, VOLUMEN DE DRENADO 6 ML (+ 0.3 ML).ETIQUETADOS INDIVIDUALMENTE CON NUMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD. CON TAPONDE SEGURIDAD. ESTERIL. CAJA CON 100 TUBOS.	70,311	175,776
080	909	6555	00	00	TUBOS. TUBO SISTEMA PARA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE, DE PLASTICO PET AL VACIO(13 X 75 MM) DESECHABLE PARA ADULTO CON CITRATO DE SODIO 0.109 MOLAR (3.2%) (0.3ML) LIQUIDO, TAPON AZUL CON SILICON COMO LUBRICANTE, VOLUMEN DE DRENADO 2.7 - 3ML (+0.3 ML) EL RANGO MENOR ESTABLECE EL VOLUMEN DE DRENADO A LA ALTURA DELATIPLANO MEXICANO Y EL RANGO MAYOR AL NIVEL DEL MAR. ETIQUETADOSINDIVIDUALMENTE CON NUMERO DE LOTE Y FECHA DE CADUCIDAD. CON TAPON DE SEGURIDAD. ESTERIL. CAJA CON 100 TUBOS.	48,108	120,268



2026
año de
Margarita

Calle Hamburga No 64, piso 5, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México
Tel : 5552382700 ext 20662

www.imss.gob.mx

[Handwritten signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



3.- Posteriormente, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., notifico al Área contratante las inconformidades promovidas en contra del acta de notificación de fallo referida siendo una de estas la promovida por las empresas **Becton Dickinson de México, S.A. de C.V.** y **DL Medica, S.A. de C.V.**, entre otras, respecto a las partidas 429 y 565.

4.- El 27 de octubre de 2025 Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. emitió la reposición de fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Abierta de Participación Electrónica Número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, en atención a la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX en los siguientes expedientes de inconformidad **INC-010/2025** y **INC-012/2025**.

5.- El 4 de diciembre de 2025 mediante oficio **DAF/6837/2025** Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. notificó a este Instituto la reposición de fallo e informó las acciones que deberán realizarse con motivo de éstas, especialmente para las claves que nos ocupa, señaló:

"En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: 010.000.4191.00, 010.000.4396.01, 010.000.4445.00, 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5480.00, 010.000.5544.01, 010.000.5640.01, 010.000.5665.00, 060.058.0153, 060.125.2653, 060.125.2844, 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828, 060.125.2836, 060.168.6603, 060.207.0013, 060.550.0685, 080.025.0128 y 080.909.5573, para que se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente, tal como se muestra enseguida:"

CLAVE	FALLO ORIGINAL		REPOSICIÓN DE FALLO	
	ADJUDICADO	PORCENTAJE	ADJUDICADO	PORCENTAJE
060.550.685	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	40%	DL MEDICA, S.A. DE C.V.	100%
	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%		
080.909.5573	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	100%
	AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V.	40%		





6.- A través de oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026, Laboratorios de Biológicos y Reactivos, S.A. de C.V. proporciona información adicional necesaria para que este Instituto se encontrara en posibilidad de proceder a solicitar las terminaciones anticipadas, compartiendo en el repositorio electrónico los expedientes de las inconformidades.

CONSIDERACIONES

- 1.- De la revisión realizada al Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025, la Entidad consolidadora estipuló que tuvo como objeto llevar a cabo el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo, en cumplimiento entre otras, a la resolución de la inconformidad presentada por BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V. con número de expediente INC-010/2025, respecto a la partida 565 clave 080.909.5573, así como la resolución de inconformidad presentada por DL MEDICA, S.A. DE C.V. con número de expediente INC-012/2025, respecto a la partida 429 clave 060.550.0685, ambas emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, entre otras; estableciendo lo siguiente:

Al respecto, en dichas resoluciones se determinó lo siguiente:

INC-012/2025

"CONSIDERANDOS

...

SÉPTIMO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos. El objeto de estudio de la presente instancia de inconformidad, se ciñe a verificar la legalidad del fallo en cita, realizado por la autoridad convocante, mismo que quedó descrito en el escrito de inconformidad promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada DL MÉDICA, S.A. DE C.V., en contra del fallo de dos de junio de dos mil veinticinco, emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico para los ejercicios fiscales 2025-2026", en particular las partidas 274, 350, 412, 413, 414, 416 y 429.

...

Luego entonces, esta autoridad determina que es FUNDADO el motivo de inconformidad, respecto de la Partida 429 con clave 060.550.0685, debido a que, fue adjudicado el 60% a la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., indebidamente, en virtud de que la convocante omitió aplicar el margen de preferencia de hasta el quince por ciento a la empresa DL MEDICA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez."

INC-010/2025

"CONSIDERANDOS

...

SÉPTIMO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Derivado de lo expuesto, y conforme a lo previsto en el artículo 104, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DECRETA LA NULIDAD DEL FALLO de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12- NEF-012NEF001-I-30-2025, convocada para la "Compra





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico para los ejercicios fiscales 2025-2026", respecto de la partida 565; Clave 080.909.5573, subsistiendo la validez del procedimiento, así como del acto impugnado en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Como resultado la convocante deberá reponer el fallo declarado nulo, conforme a las siguientes directrices:

- 1) *La convocante deberá analizar y evaluar nuevamente las proposiciones de la empresa inconforme BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y de la empresa AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V., específicamente por lo que respecta a la partida 565; Clave 080.909.5573, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el contenido de la convocatoria y anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.*
- 2) *Emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado que considere todos los requisitos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, tomando en cuenta los razonamientos expuestos que fueron motivo de análisis en el Considerando Cuarto de la presente resolución.*
- 3) *Respecto del(los) contrato(s) que, en su caso, haya(n) derivado del acto declarado nulo, la convocante deberá tomar en consideración, lo dispuesto por los artículos 19, 78, y 107, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.*
- 4) *Se requiere a LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX), para que, en el término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma en términos de lo que dispone el artículo 105, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular."*

En atención a las consideraciones y efectos determinados en la resolución recaída al expediente de inconformidad INC-010/2025, particularmente en lo relativo a la improcedencia de aplicar el margen de preferencia del quince por ciento a la oferta presentada por BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto de la partida 565, clave 080.909.5573, al tratarse de bienes amparados por un tratado internacional vigente, la Entidad Consolidadora procedió a realizar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a las directrices emitidas por la autoridad resolutora. En ese contexto, en el Acta de Reposición Parcial de la Notificación de Fallo se hizo constar lo siguiente:

"En estricto cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, se procedió a realizar lo siguiente:

... D) INC-010/2025. Se analizaron y evaluaron nuevamente las proposiciones económicas de las empresas BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V., considerando lo relativo a la aplicación del margen de preferencia, específicamente por lo que respecta a la partida 565, clave 080.909.5573, en términos de la "Ley" y su Reglamento y el contenido de la Invitación y anexos de la presente Invitación, obteniendo los resultados que se asentarán en líneas posteriores.

"INC-010/2025 En las condiciones relatadas, esto es, a partir de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el mismo ordenamiento, así como con las reglas y premisas de esta rama del derecho, se advierte la existencia de un orden jurídico nacional o "Ley Suprema de la Unión", que se integra con la Constitución, los tratados internacionales y las leyes generales, en el cual, los tratados se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales y federales, en tanto el Estado mexicano, al celebrar éstos, contrae libremente obligaciones frente a otros Estados que no pueden ser desconocidas con base en normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone una responsabilidad de carácter internacional. Por lo tanto, en lo que respecta a los productos ofertados por la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la Partida 565; Clave 080.909.5573, al ser de origen norteamericano,





no pueden ser tratados como bienes fuera de tratados, por lo que no les resulta aplicable el margen de preferencia establecido en el artículo 17 de la "Ley"; y al numeral 6 de las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, por lo que debieron de ser tratados en igual de condiciones que un bien de origen nacional conforme a los principios de reciprocidad y trato nacional que rigen en todos los tratados comerciales de los que Estado mexicano sea parte. En consecuencia, no resulta procedente que la convocante haya aplicado el margen de preferencia del quince por ciento a la oferta presentada por la empresa tercera interesada, ya que dicho margen sólo puede otorgarse cuando los bienes ofertados por el otro licitante sean importados, y que los mismos no estén amparados por un tratado internacional vigente, lo que no es el caso del producto ofertado por BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por tal motivo el carácter del procedimiento (internacional abierto fuera de cobertura) no exime a la convocante del cumplimiento de las disposiciones del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), tratarse de una norma jerárquicamente superior y vinculante en términos del artículo 133 constitucional, al En estricto acatamiento de las directrices contenidas en la resolución citada, en el comparativo que se realizó para efectos de la adjudicación de los contratos correspondientes en la evaluación económica de la oferta presentada por BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 080.909.5573, sin considerar el margen de preferencia del 15% para los bienes originarios de México, frente a los producidos en un país con el que se tiene celebrado Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público."

Por su parte, respecto de la resolución emitida dentro del expediente de inconformidad INC-012/2025, la autoridad resolutora determinó que la convocante había omitido aplicar el margen de preferencia previsto en el artículo 17 de la Ley a la oferta presentada por DL MÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de la partida 429, clave 060.550.0685, circunstancia que incidió en el resultado de la adjudicación. En cumplimiento de dicha determinación, la Entidad Consolidadora hizo constar en el Acta de Reposición Parcial de la Notificación de Fallo lo siguiente:

"F) INC-012/2025. Se analizaron y evaluaron nuevamente las proposiciones económicas de las empresas DL MÉDICA, S.A. DE C.V., y BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., considerando lo relativo a la aplicación del margen de preferencia, específicamente por lo que respecta partida 429 con clave 060.550.0685, en términos de la "Ley", su Reglamento y el contenido de la Invitación y anexos de la presente Invitación, obteniendo los resultados que se asentarán en líneas posteriores."

..."

"INC-012/2025 Si bien es cierto, la convocante manifiesta en su informe circunstanciado remitido a través del oficio DAF/4684/2025, que en el caso de la Partida 429 con clave 060.550.0685, no se aplicó el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, los cuales tendrían un margen de preferencia de hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación, lo cual se hizo del conocimiento de los participantes, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, en la plataforma electrónica denominada "Compras. MX", mediante el documento denominado "Aviso Margen de Preferencia", en el que se establecía que se aplicaría el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la "Ley"; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez, omitió aplicar el margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, hasta el quince por ciento en el precio respecto de los bienes de importación. Luego entonces, esta autoridad determina que es FUNDADO el motivo de inconformidad, respecto de la Partida 429 con clave 060.550.0685, debido a que, fue adjudicado el 60% a la empresa BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., indebidamente, en virtud de que la convocante omitió aplicar el margen de preferencia de hasta el quince por ciento a la empresa DL MÉDICA, S.A. DE C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la "Ley"; y las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de dos mil diez. En estricto acatamiento de las directrices contenidas en la resolución citada, en el



jm



comparativo que se realizó para efectos de la adjudicación de los contratos correspondientes en la evaluación económica de la oferta presentada por BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., para la clave 060.550.0685, si se consideró el margen de preferencia del 15% para los bienes originarios de México, frente a los producidos en un país con los que no se tiene celebrado Tratado de Libre Comercio con Capítulo de Compras del Sector Público."

2.- Por lo anteriormente señalado, con relación al proveedor BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en el evento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica número IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 en correlación con el Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025, la Entidad consolidadora, se identifica la modificación siguiente:

PARTIDA	CLAVE	PROVEEDOR ADJUDICADO EN FALLO DEL 02 DE JUNIO DE 2025, EVENTO IA-12-NEF- 012NEF001-I-30- 2025	PORCENTAJE	DETERMINACIÓN INDICADA EN OFICIO DAF/6837/2025, RESPECTO AL EVENTO AA-12-NEF- 012NEF001-I-45-2025	RESULTADO DEL ACTO DE REPOSICIÓN DE FALLO EVENTO IA-12-NEF- 012NEF001-I-30- 2025 (DAF/6837/2025)	PORCENTAJE
429	060.550.0685.12.01	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%	En relación con dichas reposiciones, los artículos 19, primer párrafo, 78, primer párrafo y 107, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen: "Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente." O "Artículo 78. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes." "Artículo 107. [...]. En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."	DL MÉDICA, S.A. DE C. V.	100%
		BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	60%			

CONCLUSIÓN

Única: En mi carácter de área consolidadora de los requerimientos de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad y representante de los



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



administradores del contrato para efectos de formalización, en apego a los numerales 4.3.4.1.1 y 4.3.4.1.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando lo indicado por la Entidad consolidadora en el oficio DAF/6837/2025 en relación, entre otras, a la clave 060.550.0685 adjudicada al proveedor DL MÉDICA, S.A. DE C. V. en el procedimiento de contratación IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 y clave 080.909.5573 adjudicada al proveedor BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto a dar cumplimiento a las disposiciones legales considerando que la contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal así como a la declaratoria de nulidad del fallo emitido el 29 de agosto de 2025 por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX notificada en la reposición de fallo del evento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025 el 27 de octubre de 2025, para las claves en cita; en apego al artículo 74, 78, 104 fracción VI y 107 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como 148 de su Reglamento, es que se dictamina que existen causas y razones justificadas para proceder a la terminación parcial del instrumento jurídico 012NEF001I03025-078-00 relacionado a la clave 060.550.0685; por lo que se solicita:

- a) La elaboración y formalización del convenio modificatorio al Contrato 012NEF001I03025-078-00 suscrito con la empresa **BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, realizando la terminación parcial del instrumento jurídico para la clave 060.550.0685.12.01, así como la actualización de la cantidad para la clave 080.909.5573.11.01 conforme a las directrices indicadas en el expediente INC-010/2025, extinguiéndose las obligaciones a partir de la fecha de notificación de reposición de fallo.

Por lo anterior, considerando las cantidades ejercidas, el siguiente contrato deberá quedar como sigue:

BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,
Contrato 012NEF001I03025-078-00

GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	MIN	MAX
060	550	0685	12	01	JERINGAS. PARA EXTRAER SANGRE O INYECTAR SUSTANCIAS CON PIVOTE TIPO LUER LOCK DE POLIPROPILENO VOLUMEN DE 5 ML Y AGUJA CALIBRE 21 G Y 32 MM DE LONGITUD. ESTERIL. ENVASE CON 100 PIEZAS.	2,645	6,610
080	909	5573	11	01	TUBOS. PARA LA TOMA Y RECOLECCION DE SANGRE POR PUNCION CAPILAR. DEPOLIPROPILENO TRANSLUCIDO, DESECHABLE. PEDIATRICO, SIN ADITIVOS, TAPON ROJO,VOLUMEN DE DRENADO 250-800 MICROLITROS. TAPON RECOLECTOR DE FLUJO. CAJA CON 200.	2,286	5,707

DICE:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.



2026
año de
Mariposa



"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$56,240,198.59 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 59/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$8,998,431.77 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 77/100 M.N.)**, que hace un total de **\$65,238,630.36 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 36/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$140,592,409.86 (CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 86/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$22,494,785.58 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, que hace un total de **\$163,087,195.44 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato

Los importes mínimos y máximos para pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$25,314,659.40	\$63,282,644.74	\$30,925,539.19	\$77,309,765.12	\$56,240,198.59	\$140,592,409.86
I.V.A. (TASA 16%)	\$4,050,345.50	\$10,125,223.16	\$4,948,086.27	\$12,369,562.42	\$8,998,431.77	\$22,494,785.58
TOTAL	\$29,365,004.90	\$73,407,867.90	\$35,873,625.46	\$89,679,327.54	\$65,238,630.36	\$163,087,195.44

DEBE DECIR:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el monto mínimo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$56,866,260.93 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 93/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$9,098,601.74 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 74/100 M.N.)**, que hace un total de **\$65,964,862.67 (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 67/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Asimismo, que el monto máximo de los bienes objeto del presente contrato para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de **\$142,155,990.68 (CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 68/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$22,744,958.51 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**, que hace un total de **\$164,900,949.19 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.)**, de conformidad con el(los) precio(s) unitario(s) que se indica(n) en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

Los importes mínimos y máximos que pagar en cada ejercicio fiscal son los siguientes:



Gobierno de
MéxicoINSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

	2025		2026		TOTAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
SUBTOTAL	\$25,040,968.25	\$62,595,672.85	\$31,825,292.68	\$79,560,317.83	\$56,866,260.93	\$142,155,990.68
I.V.A. (TASA 16%)	\$4,006,554.92	\$10,015,307.66	\$5,092,046.82	\$12,729,650.85	\$9,098,601.7	\$22,744,958.51
TOTAL	\$29,047,523.17	\$72,610,980.51	\$36,917,339.50	\$92,289,968.68	\$65,964,862.67	\$164,900,949.19

Reiterando que se deberá realizando la terminación parcial del instrumento jurídico para la clave 060.550.0685.12.01 que a la fecha de notificación de la reposición ya se habían generado órdenes de reposición por 6,610 piezas; mientras que para la clave 080.909.5573.11.01 el contrato será modificado por 5,707 piezas.

Para efecto de sustentar el presente dictamen, se adjunta en CD la documentación en formato PDF que se detalla a continuación:

- Acta de notificación de fallo de fecha 27 de octubre de 2025 que tuvo como objeto el Acto de reposición parcial de la notificación de fallo.
- Oficio DAF/6837/2025 de fecha 4 de diciembre de 2025.
- Oficio BIRMEX/DAF/0137/2026 de fecha 12 de enero de 2026.
- Oficio BIRMEX/DAF/0010/2026 de fecha 06 de enero de 2026.
- Resolución emitida el 29 de agosto de 2025, en el procedimiento de inconformidad INC-012/2025 y INC-010/2025.
- Contrato 012NEF001I03025-078-00, en formato PDF que se descarga de la liga <http://intranet/Paginas/index.aspx>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. María Fernanda Heraldez Ríos
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Elaboró.

Lic. Miguel Rodríguez Velázquez
Subjefe de División

Revisó.

Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer
Titular de la División de Planeación de Bienes
Terapéuticos

Aprobó.

Lic. Mónica Balleón Ymay
Titular de la Coordinación Técnica de
Planeación



Con copia para:

- Mtro. Juan Carlos Cardona Aldave. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (*)
- Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (*)
- Coordinación Técnica de Planeación (*)
- Elvia Ascencio Millán. - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios (*)
- Lic. Horacio Guillermo Claudio Salinas Alcocer. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (*)
- Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos (*).
- Lic. Moises Octavio Limón Ortega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos.

Copias enviadas a través del SICG*

2026
año de
Margarita

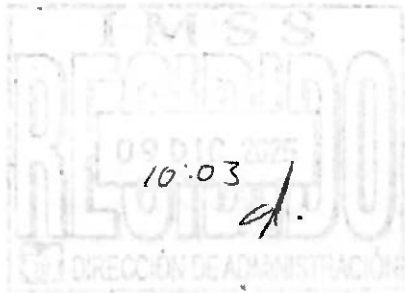


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2025.

Oficio No. DAF/6837/2025.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.



LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476, COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

Me refiero a las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", que se llevaron a cabo el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, los cuales pueden consultarse a través de la plataforma Compras MX.

En relación con dichas reposiciones, los artículos 19, primer párrafo, 78, primer párrafo y 107, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"Artículo 19. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

"Artículo 78. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría. En estos supuestos la terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes."



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Lo resaltado es propio)

“Artículo 107. [...].

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, **pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso**, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.”

(Lo resaltado es propio)

En términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto Sexto, fracciones VIII, XI y XII del Acuerdo de Consolidación que se suscribió al efecto, la administración de los contratos adjudicados con motivo de la invitación identificada previamente le corresponde a las Instituciones participantes en dicho procedimiento de contratación, por ende, se le comunican las reposiciones anteriores, en las que se realizaron modificaciones a las adjudicaciones relacionadas con las claves: 010.000.4191.00, 010.000.4396.01, 010.000.4445.00, 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5480.00, 010.000.5544.01, 010.000.5640.01, 010.000.5665.00, 060.058.0153, 060.125.2653, 060.125.2844, 060.125.2877, 060.125.2679, 060.125.2695, 060.125.2711, 060.125.2760, 060.125.2828, 060.125.2836, 060.168.6603, 060.207.0013, 060.550.0685, 080.025.0128 y 080.909.5573, para que se lleven a cabo las acciones que resulten necesarias, conforme a lo previsto en los preceptos jurídicos citados previamente, tal como se muestra enseguida:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4191.00	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%	NUCITEC, S.A. DE C.V.	60%
	ASOFARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	INDUSTRIAS SUANCA, S.A. DE C.V.	40%
010.000.4396.01	HEILSA LIFESCIENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.4445.00	ZURICH PHARMA SA DE CV	60%	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
	PIERRE FABRE FARMA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	40%	ZURICH PHARMA SA DE CV	40%
010.000.5449.00	DESIERTA	-----	FARMABIOT, S.A. DE C.V.	100%
010.000.5473.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5480.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	50%



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	20%
	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	50%	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%
010.000.5544.01	BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.	30%	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	40%
	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	20%	-----	-----
	HEILSA LIFESCENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.5640.01	HEILSA LIFESCENCE, S.A. DE C.V.	100%	CANCELADA	-----
010.000.5665.00	DESIERTA	-----	ZYDUS PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V.	100%
060.058.0153	QUIRMEX, S.A. DE C.V.	100%	DEGASA, S.A. DE C.V.	60%
			GALIA TEXTIL, S.A. DE C.V.	40%
060.125.2653	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2844	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2877	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2679	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2695	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2711	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2760	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	100%	DESIERTA	-----
060.125.2828	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	DESIERTA	-----
	LOGISTICA MEDICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.125.2836	PUERTA DEL SOL CAPITAL, S.A. DE C.V.	100%	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	100%
060.168.6603	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	60%	CANCELADA	-----
	ESIGAR QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	40%		
060.207.0013	ABASTECEDOR TERAPEUTICO, S.A. DE C.V.	50%	DESIERTA	-----
	CIMED, S.A. DE C.V.	30%		
	SURTIDORA MEDICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	20%		

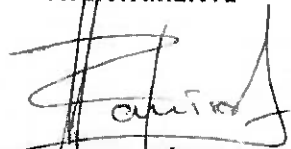


DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
060.550.0685	BECTON DICKINSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	60%	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	100%
	DL MÉDICA, S.A. DE C.V.	40%		
080.025.0128	PREVENCION Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	100%	PREVENCION Y SOLUCIONES K-B, S.A. DE C.V.	60%
			SOL-MILLENNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.	40%

Cabe señalar, que como consecuencia de la nulidad que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control determinó en las resoluciones de 29 de agosto de 2025, que emitió en los expedientes de inconformidad INC-004/2025, INC-018/2025 e INC-019/2025, respecto del fallo impugnado, en las partes correspondientes a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, dicha situación también implicó la anulación del procedimiento de contratación AA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, en las partes correspondientes a las mismas claves, tomando en consideración que dicho procedimiento de contratación se realizó con fundamento en la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo accesorio sigue la misma suerte de lo principal, por ende, en esos casos también deberán proceder conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos citados en líneas anteriores.

ATENTAMENTE



LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:



Escenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó:



Maestra María Enriqueta Páez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 6 de enero de 2026.

OFICIO No. BIRMEX/DAF/0010/2026.

Asunto: Acciones a realizar con motivo de la reposición del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

LIC. BORSALINO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 476,
COLONIA JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC,
CÓDIGO POSTAL 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

En alcance al oficio DAF/6837/2025, de 4 de diciembre de 2025, me permito solicitar su valioso apoyo a fin de que, en las acciones que se solicitan llevar a cabo en dicho documento, también se consideren e incluyan las claves que se identifican a continuación, al ser materia de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnostico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026", las cuales se realizaron el 27 de octubre y 13 de noviembre de 2025, conforme a lo siguiente:

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
010.000.4442.00	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	60%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	60%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	40%	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	40%
010.000.5482.00	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	50%	SANDOZ, S.A. DE C.V.	50%
	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	30%	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	30%
	SANDOZ, S.A. DE C.V.	20%	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	20%



0290 837

Clave	Fallo original		Reposiciones de fallo	
	Adjudicado	Porcentaje	Adjudicado	Porcentaje
080.909.5573	AZTEC MEDIC, S.A. DE C.V.	60%	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	100%
	BECTON DICKINSON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	40%		

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Elaboró:

Licenciado **Alfredo Arias Hernández**
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y validó

Maestra **María Enriqueta Páez Salinas**
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas

010.000.3418.00 1-15
010.000.5473.00
010.000.5665.00
080.889.2473

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ciudad de México, a 12 de enero de 2026

OFICIO No. BIRMEX/DAF/0137/2026

Asunto: Se proporciona información de las reposiciones del fallo de la ITP IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

LIC. HORACIO GUILLERMO CLAUDIO SALINAS ALCOCER
TITULAR DE LA DIVISION DE PLANEACION
DE BIENES TERAPÉUTICOS DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL

Calle Hamburgo número 64, Piso 3, Colonia
Juárez, Código Postal. 06600, Alcaldía
Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a su comunicación electrónica mediante la cual solicita y se le proporcione diversas información y documentación relacionada con las reposiciones del fallo emitido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, celebrada por BIRMEX para la "Compra Consolidada de Medicamentos, Bienes Terapéuticos, Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, para los Ejercicios Fiscales 2025-2026.

1. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Se comparte en repositorio electrónico las resoluciones emitidas en los expedientes de las inconformidades INC-004/2025, INC-007/2025, INC-008/2025, INC-009/2025, INC-010/2025, INC-011/2025, INC-012/2025, INC-013/2025, INC-014/2025, INC-016/2025, INC-017/2025, INC-018/2025, INC-019/2025, INC-024/2025, INC-025/2025, INC-027/2025, INC-028/2025 y INC-029/2025, a cargo del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., en la carpeta identificada como ITP-1-30.

El vínculo para consultar el repositorio electrónico referido es el siguiente:

https://birmexmx-my.sharepoint.com/:f/g/personal/consolidada_brmx2030_birmex_gob_mx/Esyl1yZRfjXUu-csfw0AEsBxXCqKet5N08u_tNdBvoCcA?e=tkPJf1



2026

Recibí
14-01-2026
Horacio Guillermo Claudio



Por otra parte, desde el punto de vista estrictamente jurídico resulta improcedente una notificación formal de dichas resoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, al no ser parte en las instancias de Inconformidad en las que fueron emitidas.

2. Resolución de las inconformidades emitidas por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en BIRMEX, que fundaron y motivaron las reposiciones de fallo en el procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, respecto a las claves 010.000.5449.00, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533; así como las constancias de su formal notificación a este Instituto.

Las resoluciones que anularon las partes del fallo impugnado, correspondiente a las claves, 010.000.5473.00, 010.000.5665.00 y 080.889.2533, que en su momento se declararon desiertas, siendo esa circunstancia la que motivó celebrar el procedimiento de adjudicación directa IA-12-NEF-012NEF001-I-45-2025, que consecuentemente también resultó anulado, son las siguientes:

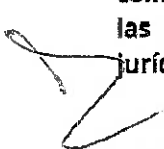
Expediente en el que se emitió la resolución	Clave considerada
INC-004/2025	010.000.5449.00
	010.000.5473.00
	010.000.5665.00
INC-019/2025	080.889.2533

Dichas resoluciones se comparten en el repositorio electrónico identificado previamente.

3. Precisión respecto a la clave 080.909.5573, en virtud de que no se encuentra detallada en la tabla que indica las modificaciones que impactaron a las claves motivo de las reposiciones de fallo, incorporada en el oficio DAF/6837/2025

Mediante oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, de 6 de enero de 2026, se solicitó al Director de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, considerar e incluir en las acciones derivadas de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, la clave 080.909.5573.

 Se agrega en el repositorio electrónico el acuse de recibo del oficio BIRMEX/DAF/0010/2026, específicamente en la carpeta identificada como ITP-1-30.

 **4. Se comparta en el SharePoint o repositorio de BIRMEX, las Propuestas Técnicas y Económicas, así como constancias de notificación de adjudicación, de los proveedores que resultaron adjudicados en las reposiciones de fallo, y demás documentación necesaria para su integración al instrumento jurídico respectivo; las cuales resultan indispensables para este Instituto para la implementación de**

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN
FARMACÉUTICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



acciones de cumplimentación derivadas de la referida reposición de fallo del procedimiento IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025.

Se comparte en el repositorio electrónico antes indicado las propuestas técnicas y económicas correspondientes.

Las notificación a los licitantes, Instituciones Participantes y demás interesados, de las reposiciones del fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, se llevaron a cabo conforme a lo previsto en los artículos 49, párrafo cuarto y 50, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir, para efectos de notificación personal, se difundieron el mismo día de su celebración en la Plataforma Compras MX.

5. Desglose de las cantidades asignadas al IMSS por proveedor, dadas las modificaciones en porcentajes y recientes adjudicaciones a licitantes diversos.

Las cantidades asignadas a través del fallo y sus reposiciones corresponden a las contenidas en la(s) requisición(es) que en su momento envió el Instituto Mexicano del Seguro Social para la realización de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Internacional Abierta de Participación Electrónica IA-12-NEF-012NEF001-I-30-2025, con las que se integró la demanda agregada del propio procedimiento de contratación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Licenciado Alfredo Arias Hernández
Gerente adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas

Revisó y autorizó:

Maestra Marfa Enriqueta Pérez Salinas
Gerente adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas



2026
año de

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000230752-2026

☐ Dictamen de Inversión

☒ Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante:

09 Distrito Federal Nivel Central

099001 Oficinas Centrales

180000 Coordinación de Control Abasto

Concepto:

OFICIO 3510 RECIBIDO EL 01 DE JUNIO DE 2026 DE MATERIAL DE CURACIÓN

Fecha Elaboración:

02/06/2026

Total Comprometido (en pesos): \$ 2,360,927,919.34

Cuenta: 21121025 PND DE MATERIAL CURACION

Unidad de Información: 088005

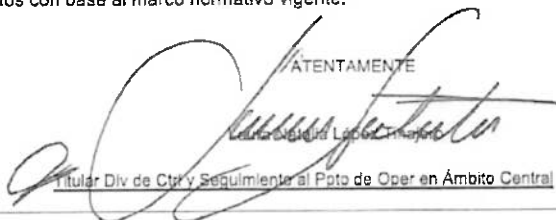
Centro de Costos: 1509C0

COG 2540100

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1,033,583.7	1,033,583.7	293,760.6	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE


Titular Div de Ctrl y Seguimiento al Pto de Oper en Ámbito Central

DÍA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

CONTRATO No.	
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS)	\$.00

DICTAMEN DEFINITIVO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA
DIVISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AL PRESUPUESTO DE OPERACIÓN
EN EL ÁMBITO CENTRAL
CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Clave: 6170-009-001

SIN TEXTO

ANEXOS
DIVISIÓN DE CONTRATOS

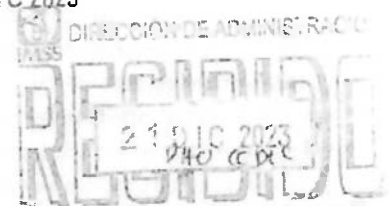


SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 126/2023

Ciudad de México, 21 DIC 2023

LIC. MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ
Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta,
Dirección Jurídica,
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
Presente.



Me refiero al Oficio No. 095217614B10/2391 de fecha 4 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Adquisiciones de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 6 del mismo mes y año, el cual fue registrado en el Sistema de Control de Gestión de la UNCP, con el folio T-0202-23, en el cual solicita opinión respecto de la terminación anticipada de los contratos derivada de una resolución recaída en la instancia de inconformidad que declara la nulidad parcial de un fallo y ordena su reposición parcial; lo anterior en atención a la solicitud formulada por el titular de la Unidad de Adquisiciones del IMSS, mediante el similar No. 03-EI-GI-1000/0168/2023, mismo que adjunta para pronta referencia, y en el cual se plantea lo siguiente:

Que conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación, a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación, concluyendo ambos con la emisión del fallo, acto susceptible de impugnación mediante la instancia de inconformidad prevista en el artículo 65, fracción III, de la Ley en comentario; y una de los efectos que pueda tener la resolución recaída a esa instancia es "Declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad", como lo dispone el artículo 74, fracción V, de este mismo ordenamiento legal; advirtiéndose de lo anterior que la nulidad de un fallo puede ser parcial, dando lugar a la reposición de este igualmente de carácter parcial.

Asimismo, señala que el artículo 54 Bis, de la LAASSP, dispone que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, entre otros supuestos, cuando "se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio por la Secretaría de la Función Pública".

Transcribe el último párrafo del artículo 75 de la LAASSP, el cual dispone que, en los casos en que existan contratos derivados de actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 278/2023

hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlo anticipadamente cuando la reposición de los actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado la nulidad total. Indicando que este precepto legal prevé la terminación anticipada de un contrato en forma total y que, partiendo de los tres supuestos indicados, dan lugar a una reposición total, no parcial del fallo, por cambio de ganador, procedimiento que debe declararse desierto y la nulidad total del procedimiento.

Sin embargo, dicho artículo 75 de la LAASSP, no regula la manera de proceder cuando se está en presencia de una nulidad parcial del fallo que da lugar a una reposición igualmente parcial, es decir, con subsistencia de validez de otra parte del fallo que no se vio afectada por la nulidad; vacío legislativo que debe colmarse mediante la interpretación, a fin de establecer con claridad el actuar de la convocante cuando se está ante la presencia de una nulidad parcial de fallo que da lugar a una reposición parcial del mismo, y que en congruencia debiera dar lugar a la terminación anticipada parcial del contrato respectivo.

Para ejemplificar expone lo siguiente:

"En un procedimiento de contratación para la adquisición de diversas claves de insumos médicos (medicamentos o material de curación), se adjudicaron 10 claves al licitante A; posteriormente, por resolución recaída en la instancia de inconformidad, se ordena la reposición del fallo parcial, para que una de esas claves sea adjudicada al diverso licitante B.

Asimismo, la resolución de inconformidad ordena que otra de las claves que fue adjudicado como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes: el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (licitante A); y el 40% restante al licitante B."

Por lo anterior, se establece que una vez efectuada la reposición parcial del fallo por la Convocante, el cual se ocupa únicamente de esos aspectos y deja intocados y subsistentes los demás, surge la inquietud, respecto del contrato originalmente formalizado que comprende las 10 claves.

Lo anterior, en razón de que si la resolución de inconformidad **no implicó la nulidad total** del fallo, sino que sólo tiene por objeto modificar los derechos del licitante A (disminuyendo el número de claves adjudicadas o el porcentaje adjudicado en abastecimiento simultáneo), y por otro lado, reconoce derechos en favor del licitante B, entonces **es factible considerar la terminación anticipada parcial** del contrato primigenio, en concordancia con el sentido de la resolución de



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 1.80 /2023

inconformidad y la reposición del fallo figura que si bien no está reconocida en forma expresa en los artículos 54 bis y 75 de la LAASSP, no está prohibida y además, si puede inferirse de los efectos que pueden tener las resoluciones de inconformidad y las reposiciones de fallo.

Conforme a las consideraciones señaladas en el oficio No. 09 E1 G1 TC00/0163/2023, se formula la siguiente:

CONSULTA

- 1) Normativamente resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato que se integra por diversas claves o partidas, cuando la resolución recaída a la instancia de inconformidad tuvo efectos parciales y ordenó llevar a cabo la reposición parcial del fallo?, es decir, dejando intactos y subsistentes otros aspectos del fallo, como es la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad.
- 2) En caso afirmativo, ¿la terminación anticipada parcial debiera formalizarse necesariamente en un convenio modificatorio al contrato primigenio o bastaría la resolución de terminación anticipada parcial?

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de esta Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas (DGCCP), de la UNCP, previstas en los artículos 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, apartado B, numeral V, inciso a), 58, fracción I, y 59, fracción III, así como Transitorios Primero y Décimo Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 7, párrafo primero de la LAASSP, en relación con el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), están referidas a atender las consultas que respecto de la LAASSP y las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, formulan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando realicen contrataciones con fundamento en dichas disposiciones, por lo que se atiende su consulta en los siguientes términos.

Los artículos 54 Bis, 73, fracción VI, 74, fracción V y 75, penúltimo y último párrafos, de la LAASSP, expresamente determinan que:

"Artículo 54 Bis.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extingue la necesidad de requerir los bienes o servicios



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/I-DGC CP/AD/ **120** /2023

originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente."

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...
VI. Los puntos resolutive que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato."

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...
V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y"

"Artículo 75.- *La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente*

...
El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos de inconformidad será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total."

De los preceptos transcritos se desprende que se podrá dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad y que dicha resolución que emita la Secretaría de la Función





SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SF-P/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Pública contendrá, entre otros aspectos, los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando proceda las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato; que cuando se declare la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistirá la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; asimismo, que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un diverso licitante, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

En virtud de lo anterior, cada caso en particular debe ser analizado jurídicamente y en forma separada, a efecto de identificar con claridad tanto los alcances y efectos determinados en la resolución, como las directrices que, en su caso, haya dictado la autoridad resolutora para la reposición del acto que fue declarado nulo, así como los efectos y alcances que en su caso se generarán con la reposición, a fin de que la convocante acate la resolución y evitar alguna sanción por incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la LAASSP.

Con base en lo anterior, y como se menciona en la consulta, la resolución a la instancia de inconformidad declaró la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición, conforme lo señala el artículo 74, fracción V, de la LAASSP, esto es, declaró la nulidad parcial del fallo y ordenó su reposición parcial, para que una de las 10 claves adjudicatarias al licitante A, se adjudique al licitante B, asimismo ordena que otra de las claves que fue adjudicada como única fuente de abastecimiento, es decir, al 100% al licitante A, se distribuya entre dos fuentes, el 60% para el licitante que originalmente resultó adjudicado (A) y el 40% restante al licitante B.

Luego entonces, la resolución de inconformidad no implicó la nulidad total del fallo, sino que la nulidad fue parcial, por lo que en acatamiento a la misma se efectuó la reposición parcial del fallo, y se dejó intocado y subsistente la parte del acto que no fue materia de la declaratoria de nulidad, conforme al artículo 74, fracción V, de la LAASSP.

De acuerdo con el último párrafo, del artículo 75 de la LAASSP, los contratos derivados de los actos declarados nulos, serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que se haya decretado su nulidad total.



SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

El artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece como uno de los supuestos para dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

En este orden, los preceptos 54 Bis y 75 de la LAASSP, regulan la figura de la terminación anticipada del contrato primigenio, el primer precepto únicamente señala que procede cuando se haya determinado la nulidad del acto, mientras que el segundo precepto señala que se haya decretado la nulidad total del acto, de lo que se desprende que no hacen mención a una terminación anticipada parcial cuando se haya decretado una nulidad parcial para efectos.

Sin embargo, conforme al propio precepto 75 de la LAASSP, se debe dar cumplimiento a la resolución recaída a la instancia de inconformidad, que tuvo efectos parciales y ordenó la reposición parcial del fallo, dejando intocados y subsistentes la adjudicación de diversas claves que no fueron materia de la inconformidad ni de la declaratoria de nulidad, por lo tanto es factible considerar la terminación anticipada en forma parcial del contrato primigenio que se integra por diversas claves o partidas, en acatamiento a los efectos parciales de la resolución emitida a la inconformidad y ordeno llevar a cabo la reposición parcial del fallo, salvaguardando el interés público.

Por su parte, el artículo 107, del RLAASSP, en referencia a la terminación anticipada de los contratos contemplado en el artículo 54 Bis, de la LAASSP, establece que, se sustentará mediante dictamen en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, por lo que en dicho dictamen se establecerá que es en cumplimiento a la resolución emitida en la instancia de inconformidad.

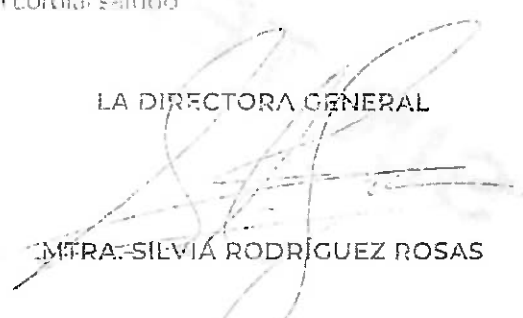
En este contexto, el "ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2010, última reforma del 3 de febrero de 2016; contempla en su numeral 4.3.4, la Terminación anticipada, estableciendo como insumos los documentos correspondientes para su análisis por el área administradora con el apoyo del área requirente, y como producto del Subproceso el Dictamen que debe contener las razones o causas justificadas que motivaron la terminación anticipada, así como la notificación al proveedor, y en el numeral 4.3.6.1 previene la elaboración del Finiquito.

SUBSECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
Dirección General Consultiva de Contrataciones Públicas

OFICIO No. SFP/SSFP/UNCP/T-DGCCP/AD/ 120 /2023

Finalmente, dado que conforme a los artículos 74, fracción V, y 75, último párrafo de la LAASSP, subsiste la validez de todos los derechos y obligaciones contraídos a partir de la notificación del fallo primigenio, así como los derivados del contrato primigenio, tanto para el IMSS como para el proveedor adjudicado de las partidas que no fueron materia de la declaratoria de nulidad y de la parte que se declaró nula los contratos fueron válidos y exigibles hasta en tanto se dio cumplimiento a la resolución de la inconformidad, procede formalizar el convenio modificadorio al contrato primigenio, en términos de la resolución a la instancia de inconformidad y reposición del fallo parcial, que dio origen a la terminación anticipada parcial, de conformidad con el artículo 52, penúltimo y último párrafo de la LAASSP.

Sin otro particular, recibo un cordial saludo


LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS

c.c.p. Lic. Luz Herminia Camacho Rivera. - Titular de la Jefatura de Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas. Presente.
c.c.p. Mtro. Fernando Lorenzana Rojas. - Titular de la Unidad de Adquisiciones de la Dirección de Administración del IMSS. En relación a su oficio No. 05 E1 611005/PUR/2023. Presente.

SFP/CM/14
Folio: 1-0203-23
Clave: 15.1

ASUNTO: Consulta si resulta factible terminar anticipadamente en forma parcial un contrato.

SIN TEXTO